

SECRETARÍA: Señor Juez informo a usted que venció el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, respecto de la cual la parte demandada presentó objeción. Para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 8 de junio de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, ocho de junio de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420200002600

La parte demandante presentó liquidación del crédito con corte a 10 de mayo de 2023, por un gran total de \$541.500.000.

De dicha liquidación, el apoderado de la demandada MELBA ALICE DE LOURDES BURBANO DE VERGARA, presentó objeción, específicamente porque la liquidación fue presentada el día 03 de mayo de 2023 y en la misma se están cobrando intereses hasta el 10 del mismo mes y año, aduciendo el carácter de orden público de las normas procesales, por lo que considera que la misma se debe ajustar a la fecha de la liquidación 3 de mayo de 2023 a la tasa de 1.8% de interés corriente y 2.3% de interés moratorio.

Con el escrito de objeción presento una liquidación alternativa a 3 de mayo de 2023, por un total de \$540.158.318.

En virtud de lo anterior, se remite esta judicatura al mandamiento de pago librado el 13 de marzo de 2020 ordenándose:

“PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA de mayor cuantía contra los señores ANIBAL BRICEÑO VERGARA DÍAZ y MELBA ALICE DE LOURDES BURBANO DE VERGARA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, pague a favor del ejecutante AGUILER ALBERTO ARRIETA MONTES, la suma de Dos Cientos Cincuenta Millones (\$250.000.000,00), como capital, mas \$27.000.000 millones de pesos, por concepto de intereses corrientes al 1.8% mensual desde el 9 de enero hasta el 9 de julio de 2019, y la suma de \$46.000.000 millones de pesos, por concepto de intereses moratorios al 2.3% mensual desde 10 de julio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, y los que se causen hasta que se produzca el pago total de la obligación”.

Ahora, de acuerdo con la norma procesal resultaría procedente una vez dada en traslado, la otra parte pueda objetar la liquidación del crédito que ha sido presentada, siempre y cuando esta sea relativa al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación

alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada¹.

De acuerdo a la anterior disposición, no obstante haberse presentado una liquidación alternativa, ésta no precisa errores puntuales referentes al estado de cuenta, sólo se limita a reprochar la fecha de corte, que en resumidas cuentas, el monto de los intereses moratorios liquidados de más por la parte demandante correspondería a la diferencia de los 7 días del corte de la primera, por lo que en esos términos no habría motivo para admitir la objeción presentada

Sin embargo, encuentra el despacho que, al realizar el cómputo en ambas liquidaciones se tomó para los intereses moratorios la tasa de interés pactada al 2.3% mensual por la totalidad del período comprendido entre el 10 de julio de 2019 y el 10 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta que la tasa de interés reglamentada por la Superintendencia Financiera de Colombia, es fluctuante y existen unos períodos en los cuales la tasa pactada del 2.3% mensual, supera los límites de usura, a juicio del despacho la liquidación del crédito presentada por la parte demandante debe modificarse pero no por las razones expuestas por la parte demandada en su escrito de objeción, por lo que se procederá a realizar los ajustes correspondientes a los intereses moratorios adeudados hasta el 10 de mayo de 2023. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

1. CAPITAL	\$250.000.000,00
2. Intereses corrientes a 9 de julio de 2019.....	\$27.000.000,00
3. Intereses moratorios del 10-jul-2019 a la fecha de presentación de la demanda	\$46.000.000,00
4. Intereses moratorios causados entre el 12-mar- 2020 y el 10-mayo-2023	<u>\$212.829.166,00</u>

TOTAL LIQUIDACIÓN A 10-MAYO-2022..... \$535.829.166,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

¹ Art. 446, num 2 del CGP